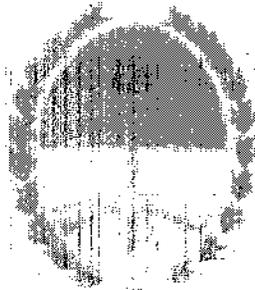




P304010000002126

PROVINCIA DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS



1

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

INICIADO: 01/12/2023

N° EXPTE: 258/23

ACTOR: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS

DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS

CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUEZ: DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING

SECRETARIO: DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE

3350/23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024229748



PODER JUDICIAL
TUCUMÁN

JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Fecha de Inicio: 11/10/2023

N° de Expediente: 48252/23

ACTOR: **DÍAZ DELIA CRISTINA Y OTROS**

DEMANDADO: **RIOS OMAR Y OTROS**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

JUEZA: **DR. JUAN RAMON VICENTE**

PROSECRETARIO/A: **MARIA ELENA YALA**

48252/23

1

1

PRESENTAMOS AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**AUTOS: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

DIAZ DELIA CRISTINA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 11.064.894, **LUCRECIA DEL CARMEN DIAZ**, argentina mayor de edad, D.N.I. 6.234.036, ambas con domicilio real en 9 de Julio esquina San Martin de esta localidad, **JORGE MANUEL DIAZ**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 16.688.034, con domicilio en calle Las Heras 1.338, San Miguel de Tucuman, **LUIS ROLANDO DIAZ**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 12.750.163, con domicilio Barrio Hipotecario Mz 1 Casa 1, de esta localidad y **JAVIER ADAN DIAZ**, argentino, mayor de edad, D.N.I. 8.064.774, con domicilio en 9 de Julio y Av. Tajamar de esta localidad, todos constituyendo domicilio legal en 9 de Julio esquina San Martín de esta localidad, digital 20-24340400-3, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I- OBJETO.-

*** AMPARO A SIMPLE TENENCIA.-**

Que en tiempo y forma venimos a interponer **AMPARO A SIMPLE TENENCIA v/o POSESIÓN** en contra de las siguientes personas:

- **RIOS OMAR**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **MOYA LEONARDO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

-**CISNEROS JORGE**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **HIJOS DE JORGE CISNEROS**, argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

-**SORIA JORGE**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

-**ARMELLA GUILLERMO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **SANTOS GIMENA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **CRUZ PAOLA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **RIOS VIOLETA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **GONZALEZ PATRICIO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

-**GUITAN RUBEN**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **SUAREZ DARIO**, argentino, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- **CARTES TAMARA**, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, cuyos demás datos personales desconocemos.-

- Todo otro ocupante que se encontrare en el lugar y/o eventualmente invoque derechos sobre de la fracción objeto de la litis.-

3

La acción se funda en los actos de turbación y despojo que de manera arbitraria e ilegítima y sin derecho alguno, los denunciados realizaron afectando la pública, pacífica e ininterrumpida posesión y tenencia que detentamos sobre:

1) Una propiedad ubicada sobre Ruta Nacional N°40 altura Km. 4304, cardinal Este, denominada en la zona como "Hombre Muerto" con la siguiente identificación : Padrón 81396 Circunscripción III, Sección F , Lamina 353 Parcela 66, Matricula Catastral 29807, con una superficie aproximada de 16,3 hectáreas, cuya individualización se especifica en el croquis adjunto al presente. Su linderos son Ruta Nac. N°40 al Oeste; Rio Santa Maria al este, Familia Yala al Norte y al Sur hospedaje "Luna de Cuarzo" y Padrón 82.141-

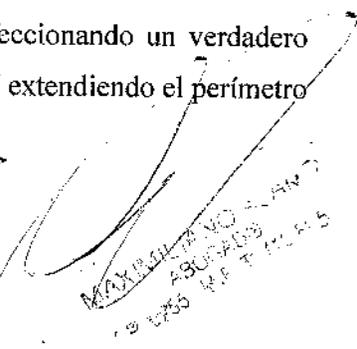
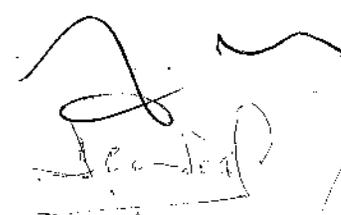
Desde ya solicito al Juez de Paz nos ampare en nuestros derechos y acciones, a fin de recuperar la posesión, ilícitamente turbada por los denunciados, ello en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.-

II.- HECHOS.-

Que el día viernes 29/09/23 los demandados junto a otras personas cuyos datos personales desconocemos, ingresaron a la propiedad mencionada, concretamente en un sector que linda con el inmueble lindero perteneciente a la familia Yala, procediendo a realizar trabajos de desmonte, demarcación de fracciones, con manifiestas intenciones de subdividir lotes de terreno.

Días después los accionados produjeron el cerramiento del frente de la propiedad sobre Ruta Nac. N°40 mediante postes y alambres, ocupando el terreno.-

De esta manera los demandados están perfeccionando un verdadero asentamiento clandestino AMPLIANDO LA OCUPACION extendiendo el perímetro



MAXIMILIANO ALVARO
ABOGADO
19 0735 W.F.T. 11.4.15

de la misma hasta el límite de la morada, recordando que la misma se extiende desde Ruta Nac. N°40 hasta el Rio Santa Maria.-

De esta manera en la actualidad se están llevando adelante los actos de turbación mediante el ingreso de numerosa gente, vehículos, autos, motos etc., debido a que las personas que iniciaron esta maniobra ilegal, están ofreciendo indiscriminadamente terrenos/lotés a diversas personas, inclusive que no residen ni son conocidas en Colalao del Valle, a quienes además incitan a no abandonar este accionar y permanecer en la morada, bajo la promesa de entregarles una fracción.-

De esta forma, la situación coarta a los suscriptos la posibilidad de ejercer plenamente los derechos que nos asisten como propietarios, poseedores y tenedores de del inmueble, por haber sido violentados y despojados ilegítimamente.-

Al respecto dejamos constancia que los suscriptos detentamos la tenencia y posesión del inmueble, en el carácter de hijos herederos del SR. JAVIER JULIAN DIAZ, quien revistió la calidad de cesionario de las acciones y derechos que le correspondía a la Sra. Maria Natividad Gonzalez Viuda de Galarce, conforme resolución de fecha 29/04/1971, dictado en los autos caratulados "GONZALEZ NATIVIDAD DE MERCEDES S/ SUCESION".-

A su vez la Sra. Natividad Gonzalez era hija de la Sra. Segunda Gonzalez y del Sr. Narciso Gonzalez Manzaras, quien fuera propietario del inmueble, cuya registración dominial y catastral todavía se asienta a su nombre.-

Ahora bien, en fecha 17/07/01 nuestro padre Sr. Javier Julian Diaz, cede las acciones y derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión de la Sra. Maria Natividad Gonzalez a favor de DELIA CRISTINA DIAZ y JORGE MANUEL DIAZ, instrumentándose a través de Escritura n°60 pasada por ante Escribana de Registro N°49 Maria Elvira Lazarte, quienes vienen ejerciendo la

tenencia de la propiedad, siendo colaborados por los restantes hermanos, quienes suscribimos el presente de plena conformidad, debido a las acciones concretadas tendientes a mantener la posesión sobre el predio tanto en forma individual como conjunta.-

De esta manera, con anterioridad a los hechos cometidos por los accionados, hemos llevado adelante el MANTENIMIENTO CONSTANTE DEL PREDIO, MEDIANTE SU LIMPIEZA, CUIDADO, TRABAJOS SOBRE EL SECTOR QUE LINDA CON EL RIO SANTA MARIA, HABIENDOSE DETERMINADO UNA LINEA DE FRENTE SOBRE RUTA NAC. N°40, entre otros actos posesorios.-

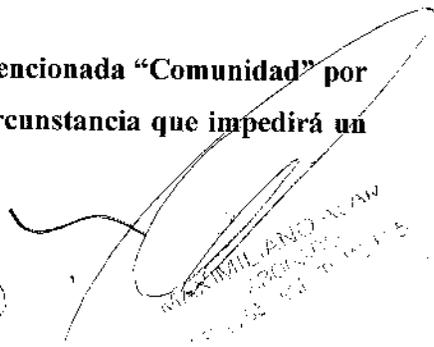
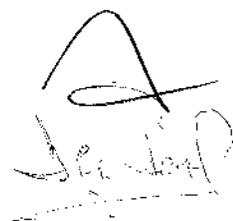
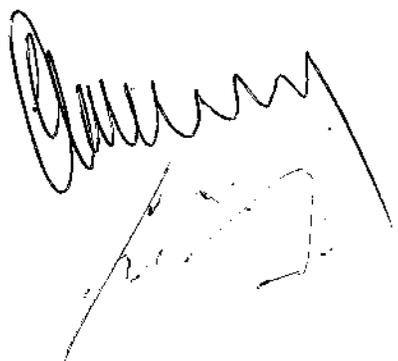
Como vemos el accionar de los demandados, impide a esta parte la continuación del libre ejercicio de la posesión y tenencia del inmueble.-

*** TESTIMONIOS DE VECINOS.-**

Por otra parte, solicito a V.S. que en oportunidad de practicar el informe ambiental-vecinal, tenga especial atención cuando proceda a recabar el testimonio de los vecinos cercanos, debiendo excluir de la medida ordenada por el art. 40 Ley 4815, en razón de dos cuestiones importantes, a las siguientes personas:

1) Aquellos que se encuentran ocupando y/o residiendo, en una propiedad justo al frente del sector tomado, Ruta Nac. N°40 de por medio, por tratarse de familiares directos de los accionados y además pertenecer a una organización en común que los nuclea, llamada "COMUNIDAD INDIA QUILMES".-

2) Aquellos que formen parte de la mencionada "Comunidad" por estar en la misma situación de los demandados, circunstancia que impedirá un



MAXIMILIANO ALVARO
PROCURADOR
JURISDICCION DE LO CIVIL

testimonio y declaración imparcial y desinteresada, por resultar de complacencia con la parte accionada.-

Solicito se tenga presente a los efectos mencionados.-

**III.- AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Y/O POSESIÓN.
REPARACIÓN DE AÑOS Y PERJUICIOS.-**

Por ello resulta totalmente incomprensible el accionar de los accionados, quienes han cerrado la propiedad y colocado diversos elementos sobre el espacio, postes alambres, ingresando y tomando el terreno, razón por la cual debe LIBERARSE ESTA FRACCIÓN y RESTITUIRSE A LOS SUSCRIPTOS.-

Estas circunstancias resultan vitales para dilucidar la cuestión que nos ocupa, en orden a clarificar los acontecimientos acaecidos y obtener una pronta resolución por la cual mediante el amparo a la simple tenencia, solicito se ordene que:

1) LOS DEMANDADOS Y/O LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRAREN EN EL LUGAR, SE ABSTENGAN DE REALIZAR MAS ACTOS DE TURBACIÓN SOBRE EL INMUEBLE.-

2) SE PROCEDA A LIBERAR LA FRACCIÓN TOMADA POR LOS ACCIONADOS y/o CUALQUIER OTRO OCUPANTE, SACANDO TODOS LOS ELEMENTOS, LOS POSTES, ALAMBRES. MATERIALES QUE SE HUBIESEN ARROJADO COMO SER RIPIO O ARENA, ETC. ADEMÁS DE LOS VEHICULOS QUE ESTUVIEREN, A EFECTOS DE RESTITUIR A LOS SUSCRIPTOS EL INMUEBLE, LIBRE DE TODO OCUPANTE Y EFECTOS.-

IV.- PRUEBA.-

Adjunto al presente la siguiente documental.-

1.- Copia de resolución declaratoria de herederos de fecha 29/04/71, y declaración de cesionario del Sr. Javier Julian Diaz.-

2.- Copia de cesion de acciones y derechos hereditarios otorgada por Javier Julia Diaz a favor de Delia Cristina Diaz y Jorge Manuel Diaz de fecha 17/07/2001.-

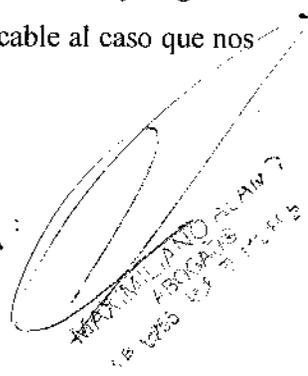
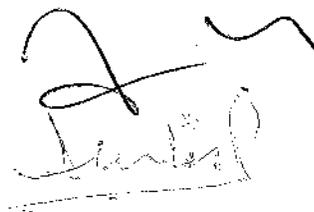
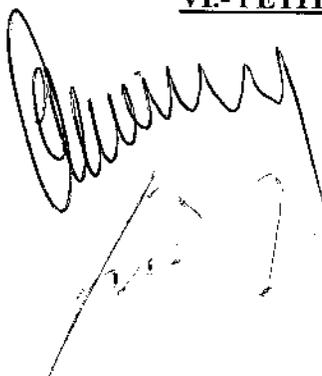
3.- Constancias correspondientes al expediente caratulado " DIAZ JORGE MANUEL Y OTRA VS GONZALEZ DE MONTAÑES VIVIANA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, tramitado por ante este mismo Juzgado de Paz de Colalalo del Valle, con intervención del Juzgado de Documentos y Locaciones de la IIa. Nom. Centro Judicial Capital, promovido a raíz de otro intento de ocupación clandestina.-

Particular importancia tiene este antecedente judicial, porque acredita la efectiva posesión y tenencia del predio, ya que en fecha 09/10/2009 se dictó SENTENCIA HACIENDO LUGAR AL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA mediante el cual se prosperó la acción intentada, restituyéndose el inmueble objeto de aquella litis (es decir la misma propiedad ahora despojada), circunstancia que demuestra desde que época venimos ocupando la morada sin alteraciones de ninguna naturaleza, hasta los hechos que justifican la interposición del presente.-

V.- DERECHO.-

Fundamentamos la presente en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 4815 y normativa del Código Civil aplicable al caso que nos ocupa.-

VI.- PETITORIO.-



Por todo lo manifestado solicitamos:

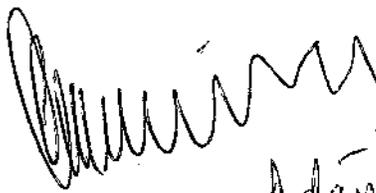
a) Nos tenga por presentados en tiempo y forma, en el carácter de tenedores, poseedores y propietarios legítimos, y por promovido el presente amparo a la posesión contra los denunciados a efectos de recuperar la tenencia efectiva que detento de la fracción tomada.-

b) Se tenga por presente la documentación que se adjunta.-

c) Se haga lugar a esta acción ordenándose a los accionados se abstengan de efectuar mas actos turbatorios en lo sucesivo, procedan a sacar los elementos colocados (postes, alambres, materiales, etc.) liberando el terreno tomado y/o en poder de quien se encontrare, restituyéndose al suscripto libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de utilizar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.-

Dígnese V.S. a proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


Javier Adán Díaz
DNI 8064777
José Manuel Díaz
12750963


José Manuel Díaz
16688034
DNI 11064294

COMO EL REQUERIDO NO HA CONTESTADO EL REQUERIMIENTO
DE US EN LA LINEA DEL CASO DIA 2 SE CONFORME PORQUE VA
DEL - 30/09/03.

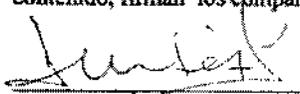

MAXIMILIANO ALARÍN
ABOGADO
C. 1055 N. 11 P. 115



PODER GENERAL PARA JUICIOS

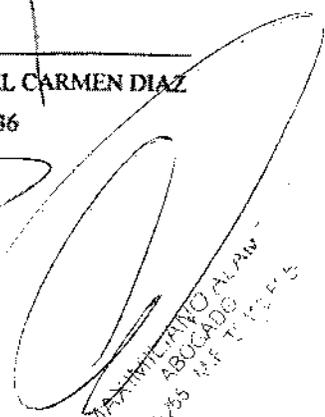
5
5

En la ciudad de Cafayate, Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, a los siete días del mes de junio del año dos diecinueve, por ante mí, Francisco Santiago Brabo, Juez de Paz de este Departamento, en ausencia de Escribano Público en la ciudad, comparece la señora DELIA CRISTINA DIAZ, Documento Nacional de Identidad N° 11.064.894 y LUCRECIA DEL CARMEN DIAZ, Documento Nacional de Identidad N° 6.234.036, de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles e identificadas por exhibición de su Documento de Identidad, conforme al artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, con domicilio en calle Güemes Sur n° 234, Cafayate, Provincia de Salta y EXPRESAN: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, con cláusula Especial de Mediación, pública o privada- individual o colectiva, a favor del Dr. MAXIMILIANO ALAMO, Mat. N° 6255, abogado del Foro de la Provincia de Tucumán, para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos judiciales y administrativos que actualmente tengan, surjan en lo sucesivo, de cualquier naturaleza y jurisdicción que fueran, facultándolo para comparecer ante los tribunales y entablar o intervenir y tomar participación en cualquier juicio en que la otorgante sea interesada o parte, presentándose con escritos, documentos y demás justificativos y pruebas, pudiendo prestar juramento, cauciones juratorias, personales o reales, pedir embargos preventivos y definitivos, remates, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar quiebras, concursos civiles y comerciales, desalojos y lanzamientos, cotejos y reconocimiento de firmas, formular protestas y actas, deducir oposiciones y tercerías, nombrar toda clase de peritos, entender en testamentarias y sucesiones, en las cuales aceptará o renunciará herencias con o sin beneficio de inventarios, declarar y prorrogar jurisdicciones, asistir transar, poner o absolver posiciones, conferir poderes especiales, comprometer las causas en juicios de árbitros y firmar escritos, escrituras necesarias con las cláusulas que estime conveniente, conceder quitas y esperas, aceptar cesiones de bienes en pago de los créditos que la otorgante reclame en el juicio, cobrar, percibir y otorgar recibos por la cuentas de dinero que se le adeuden y que le corresponda en razón de los asuntos cuya representación le encomiende, pudiendo sustituir el poder y reasumir.- Previa lectura y ratificación del contenido, firman los comparecientes por ante mí, DOY FE.-----


DELIA CRISTINA DIAZ
DNI N° 11.064.894


LUCRECIA DEL CARMEN DIAZ
DNI N° 6.234.036

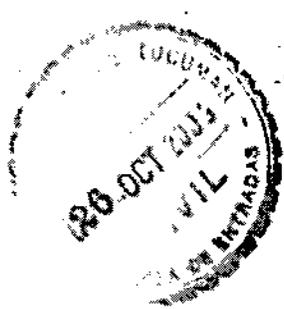

FRANCISCO SANTIAGO BRABO
JUEZ DE PAZ
DPTO. CAFAYATE


MAXIMILIANO ALAMO
ABOGADO
B. 6255 - M.F.T. 10.115



6

PROVINCIA DE TUCUMAN



2

JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SECRETARIA Nº 2

Fecha de Inicio: 26/10/2009 Hora: 11:34 N° de Exp: 9109/09

ACTOR: DIAZ JORGE MANUEL Y OTRA
DEMANDADO: GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA Y OTROS
CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUEZ: Dra. Lucia del Valle Alcorta
SECRETARIO: Dr. Enrique Juan Quinteros

JUZGADO DE PAZ

de COTACUMBO, de la Provincia de Tucumán

1203/09



PROVINCIA DE TUCUMÁN

Expediente N° 3509

Demanda en toda vía

Don DIAZ Jorge Manuel - DIAZ Jello C. contra
Don GOMEZ de MONTAÑER y familia y
Otro.

Iniciada el 28 de Septiembre de 2009

Terminada el de de 20

Por

Año 2009-

47

Estado Insular
Banco
Día Vespertino
A. A. A. A. A.

PROMUEVO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

AUTOS:

"DIAZ, JORGE MANUEL Y OTRA c/
GOMEZ DE MONTANEZ, VIVIANA Y OTROS s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

NORA HEATRIZ DIAZ VAZQUEZ, *abogada, con domicilio en*
calle 24 de Septiembre n° 313, 1° A, de S. M. de Tucumán y con domicilio a los
efectos procesales en Casillero de Notificaciones n° 1405 de los Tribunales
Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ante V.S. me presento y
respectuosamente digo:

I- PERSONERIA

Conforme surge de la carta poder que se adjunta, soy
apoderada -en sus términos- de los Sres. JORGE MANUEL DIAZ, argentino,
mayor de edad, DNI 16688034 y DELIA CRISTINA DIAZ, argentina, mayor de
edad, DNI 11064894, ambos con domicilio en la localidad de Colalao del Valle,
Departamento Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, y demás datos personales
que surgen del mencionado instrumento.

La vigencia y extensión del mandato las declaro bajo la fe del
juramento.

En el carácter invocado solicito la correspondiente
intervención de ley.

II- PROMUEVO AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Cumpliendo expresas instrucciones impartidas por mis
mandantes, vengo por este acto a promover AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA,
en contra de la Sra. VIVIANA GOMEZ DE MONTANEZ, cuyos demás datos
personales se desconocen, así como contra todo aquellos otros vecinos o no de la
localidad de Colalao del Valle que se encontraren en el inmueble base de esta
acción, cualquiera fuere su condición (ocupante, usurpador o intruso), si los
hubiere, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Lavado Judicial
Rauk
Diaz Vazquez
& Asociados

III. HECHOS

a) Antecedentes dominiales

Mis mandantes son hijos del Sr. Javier Julián Díaz, quien formó declarando cesionario de acciones y derechos hereditarios que le correspondían a la Sra. María Segunda González Vda. De Colarzo, en la sucesión de la Sra. Natividad de Mercedes González, según resolución de fecha 29 de Abril de 1971, dictada en los autos caratulados "González, Natividad de Mercedes s/Sucesión".

La Sra. Natividad González era hija extramatrimonial de la Sra. Segunda González y del Sr. Narciso González Munzuru (o simplemente Narciso González), quien fuera en vida, propietario del inmueble ubicado a la altura del Km. 4304 de la Ruta Nacional N° 40, cardinal este, en la zona conocida como "Hombre Muerto", de la localidad de Colalao del Valle, Tucumán.

En su carácter de cesionario de las acciones y derechos hereditarios en la sucesión de Natividad González, el Sr. Javier Julián Díaz cedió iguales derechos y acciones a favor de mis mandantes, mediante Escritura N° 60, de fecha 17/7/01, pasada por ante el Escribano María Elvira Lazarte.

El inmueble está identificado bajo el Padrón N° 81396. C. III: S: F: 1: 353:P: 66; Matrícula T-29754/6.

b) El relato de los hechos

El día 17 de Septiembre de 2009, el Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle procedió a hacer efectivo el desalojo de las personas -también demandadas en esta acción-, como resultado de la sentencia favorable recaída en los autos caratulados "Comunidad de Araoz Hermanos c/Gomez de Montañez, Viviana y otros s/Amparo a la Simple Tenencia", expediente identificado en el Juzgado de Paz de Colalao del Valle N° 48/08 y expediente Judicial N° 10826/08 del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Como es de público conocimiento, las personas desalojadas con motivo del amparo mencionado supra, se instalaron en los predios de enfrente de aquél en el que fueron desalojadas -encontrándose la ruta de por medio-, pudiendo identificar como usurpadora a VIVIANA GOMEZ DE MONTAÑEZ, entre otras personas que ni siquiera se sabe si son residentes o no de la localidad de Colalao del Valle.

Los usurpadores se apostaron en el predio de mis mandantes, en total desconsideración de la medida de la que acababan de sufrir en su contra y sin importarles el desconocimiento a la propiedad de los cesionarios.

Inchabuco
Rural
Distrito Vicos
F. A. A. A.

Mis mandantes poseen el inmueble desde el año 2001, posesión ésta derivada de su padre en su calidad de sucesión también desde el año 1971, y han venido ejerciendo la posesión mediante actos conocidos por toda la comunidad de Cobabo del Valle, extrajudicialmente de este modo el animum domini respecto del terreno ahora litigado por los reclamados.

Así, cabe sostener que los demandados encuadran decididamente en la calificación de "intrusos" dada por la CSJT, que involucra dos ideas fundamentales: falta de título y precariedad, vale decir, intrusión sin derecho en la cosa inmueble ajena en contra la voluntad de su dueño y simple tenencia transitoria sin animum domini (CSJT, Sentencia N° 119, de fecha 06/03/1996).

Por ello se interpone esta acción de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, en contra de los demandados y demás tenedores, intrusos y ocupantes que hubiere, con fundamento en los arts. 423 del CPCCT y 2462, inc. 1, del CC, en razón que pesa sobre aquéllos el DEBER DE RESTITUIR el inmueble a mis mandantes, con costas a la contrario.

IV. SOLICITO MEDIDA DE NO INNOVAR

A fin de evitar mayores perjuicios en el inmueble base de la acción, vengo por este acto a solicitar se dicte una **MEDIDA DE NO INNOVAR** sobre dicho inmueble, impidiendo a los actuales usurpadores, ocupantes y demás intrusos, ingresar al predio; apostarse en el mismo; destruir alambrados; talar y/o podar árboles; quemar pastos y/o maderas y/o cardones; ingresar herramientas y/o vehículos y/o máquinas de todo tipo; extraer y/o acumular piedras; sembrar; cultivar; cosechar; extraer cantos, frutos, pastos, etc.; desviar el curso de los ríos; construir represas; levantar y/o destruir construcciones; alambrar y/o perimetrar y/o cercar el terreno; ejercer el pastoreo; y/o realizar todo acto u omitir alguna conducta que derive en un perjuicio directo o indirecto sobre la propiedad.

V. PIDO CONSIGNA POLICIAL

Con el objetivo de evitar el ingreso de nuevos usurpadores, ocupantes, intrusos y demás personas que por cualquier razón quisieran introducirse en el inmueble, vengo por este acto a solicitar se disponga la presencia de personal de la Policía de la Provincia en el perímetro del predio.

Para el caso que fuera menester y en el hipotético supuesto que las circunstancias del caso así lo hicieran necesario, solicito se requiera la presencia del personal policial dependiente de la Unidad Regional Oeste de la Policía de la Provincia, Seccional Monteros.

Pido se tenga presente.

Problemas
Resol.
Problemas
Resol.

VI. DERECHO

Se funda el derecho en lo normado por las Leyes 1919, 1944, 2001 y 2002, los arts. 2462, inc. 1, 25 y 26 del Código Civil, normas de rito, doctrina y jurisprudencia aplicables al caso.

VII. PRUEBA

1. Se adjunta como prueba documental:

- a) Copia de acta poder.
- b) Copia de Resolución de fecha 29 de Abril de 1971, correspondiente a la declaratoria de heredero de la Sra. María Segunda González Vela, De Calareo y a la declaración de cesionario del Sr. Javier Julián Díaz, en 03 fs.
- c) Copia certificada de la Escritura N° 60, de fecha 17/7/01, pasada por ante el Escribano María Elvira Lazarte, correspondiente a la Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios efectuada por el Sr. Javier Julián Díaz a favor de mis mandantes, en 02 fs.

2. Pido se libre oficio:

- a) A la Unidad Regional Oeste de la Policía de la Provincia, Seccional Monteros, a fin que aporte personal policial dependiente de dicha Unidad, para hacer efectiva la consigna policial solicitada, en caso menester.

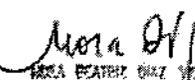
VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. respetuosamente pido:

- 1. Me tenga por presentada, en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, por constituido el procesal y me de intervención de ley.
- 2. Se tenga por iniciada acción de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA en contra de los accionados y todo otro ocupante, intruso o usurpador del inmueble de mis mandantes.
- 3. Se tenga por ofrecida la documentación detallada en el punto V y se libre oficio como se peticiona.
- 4. Se dicte la MEDIDA DE NO INNOVAR, conforme punto IV.
- 5. Se disponga CONSIGNA POLICIAL en el inmueble base de la acción.
- 6. Oportunamente, se haga lugar a la acción de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, con expresa imposición de costas a cargo de la contraria.

Proveer de conformidad será

COLEGIO DEL VALLE, SET. 28/2009.-
 Recibido en la fecha a horas 08.00.-

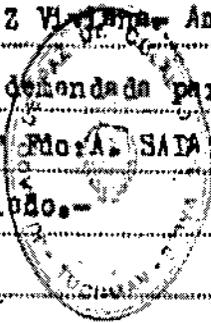

JUSTICIA

 ROSA BEATRIZ GARCÍA YZQUIER
 ABOGADO
 NAY. 2207. 5618 - L. 1 - 9, 200

COLALAO DEL VALLE, 30 de Septiembre de 2009.-
 Juzgado de Paz de Colalao del Valle (Tucumán)
 Actor DIAZ JORGE MANUEL y DIAZ DELIA CRISTINA
 Demandado GOMEZ DE MONTAÑEZ, Viviana y otros.
 Cédula N°
 Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
 Expte. n° 15/09.-

Se notifica a GOMEZ DE MONTAÑEZ, Viviana - Domic. Colalao del Valle (Tucumán).- el siguiente

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, Setiembre 30 de 2009.- AUTOS Y VISTOS: La presentación que corre a fojas 1 y 2 de estas diligencias, / promovida por JORGE MANUEL DIAZ y DELIA CRISTINA DIAZ en contra de GOMEZ DE MONTAÑEZ Viviana. Amparo a la simple tenencia. NOTIFIQUESE a la parte demandada para estar a derecho, córrase traslado de la misma.- (Fdo: A. SAIZ ZARZUEZ de Paz). Adj. dos fojas de traslado.-



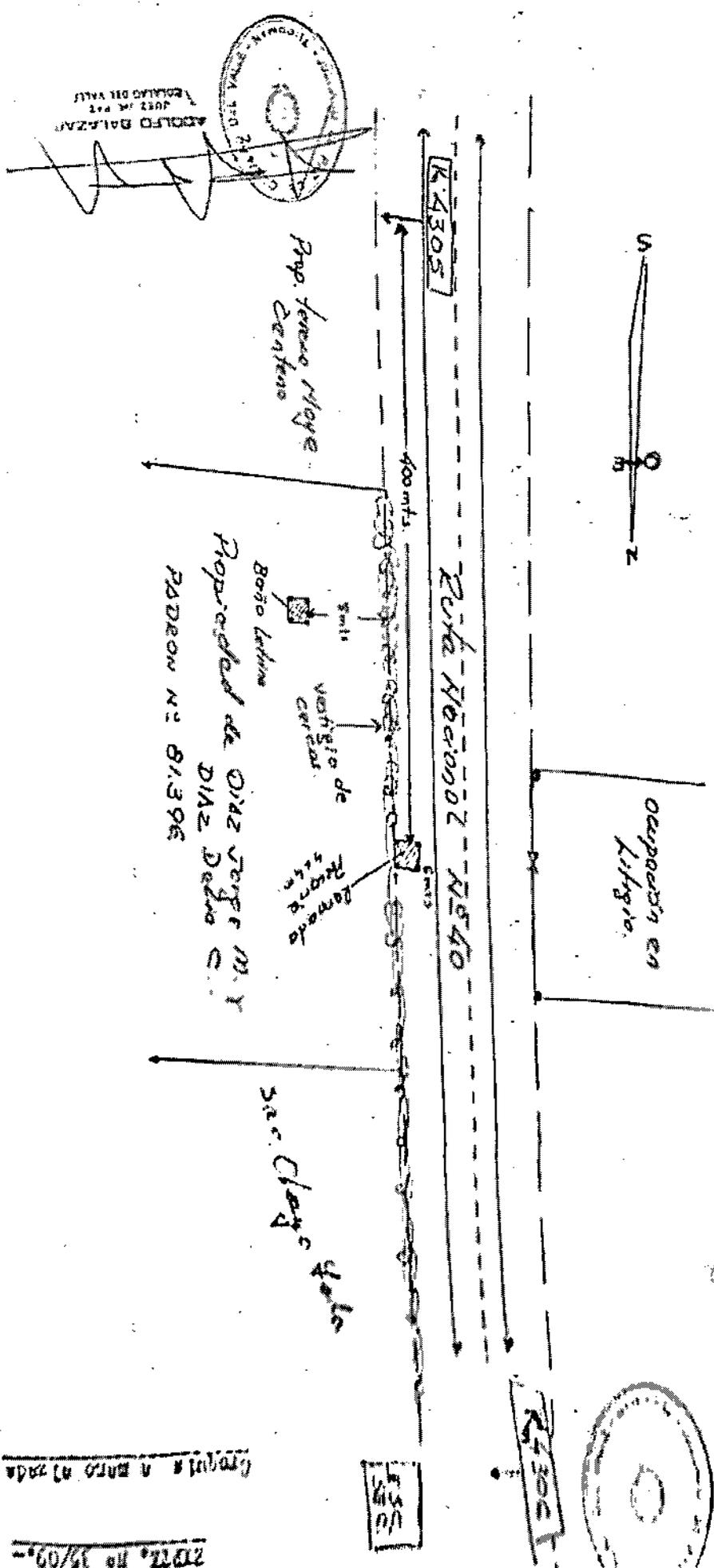
[Handwritten signature]
 A. SAIZ ZARZUEZ
 J. DE PAZ
 COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIA: COLALAO DEL VALLE, S. 01 de Octubre de 2009.-
 Siendo horas: 10:25 me constituí en el domicilio de la demandada, y habiendo sido atendida por Srta. Viviana Gómez de Montañez. NOTIFIQUE del proveído // que antecede.-

[Handwritten signature]
 VIVIANA GOMEZ



[Handwritten signature]
 ROBERTO BALAZAR
 J. DE PAZ
 COLALAO DEL VALLE
 FIRMA DEL FUNCIONARIO

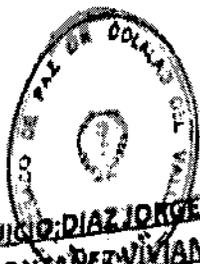


Propiedad de DIAZ TORRES M. Y DIAZ DELA C. PADRON N.º 81.396

PROTE. No. 32/09.-

OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAMA

11



JUICIO: DIAZ JORGE MANUEL/DIAZ DELIA CRISTINA -VS- GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA Y OTROS- S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA- EXPTE. Nº 35/09.-

COLALAO DEL VALLE, Octubre 09 de 2009

AUTOS Y VISTOS:

La demanda de Amparo a la Simple tenencia inter puesta por el señor JORGE MANUEL DIAZ/ DELIA CRISTINA DIAZ en contra de GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA Y OTROS, recepcionada el día 28 de Septiembre de 2009, sobre un predio ubicado en el lugar denominado EL HOMBRE MUERTO jurisdicción de Colalao del Valle (altura del Km 4305 y Km 4306) de la Ruta Nacional nº 40, cuyos linderos constan en el croquis confeccionado a mano alzada (fs. 11)...

CONSIDERANDO:

Que el Juez de Paz en mérito a lo dispuesto por el art. 65 de la Ley 6238 Ley Orgánica de los Tribunales, de oficio a procedido a practicar las diligencias tendientes a esclarecer los derechos que le asisten a las partes peticionantes, todo en conformidad a los dictados por el art. 40 de la Ley 4815 concordante con el Inciso 8º del Art. 409 del C.P.C.-

Que de las actuaciones practicadas por el Juez de Paz: 1º) VISTA OCULAR (fs.9 y 10)

2º) CROQUIS a mano alzada (fs. 11).

3º) NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA (fs. 12).

4º) INTERROGATORIO a los vecinos más cercanos del lugar que motiva estas diligencias (fs.13, 14, 15 y 16).-

Que de los cuales, se desprende del Interrogatorio realizado a los señores Franklin Alberto MOYA CENTENO (fs.13); José Germán CHOQUIS (fs. 14), Pedro Benjamín RIOS (fs. 15), y Pablo Alfredo MORALES (fs.16) reconocen que el precio motivo de estas diligencias es de la Sucesión de Javier Julián Díaz, quien por año lo detenta y fuera ocupado para pastorear sus animales.-

5º) PRESENTACION realizada por el señor LUIS ROLANDO DIAZ, hermano de los demandantes, en representación de los mismos solicita se realice una nueva vista

LUIS ROLANDO DIAZ
JUEZ DE PAZ
COLALAO DEL VALLE

ocular y se constate que el predio está desocupado totalmente, que retiraron cuatro postes y lonas de la construcción de un baño letrina (fs.17 vuelta).-

QUE de la primera vista ocular (fs. 9 y 10) se constata que en el predio tan sólo existía un baño letrina, y desde la línea de los vestigios del cerco que encerraba el predio hacia la ruta asfaltada, han construido una ramada precaria envuelta con lonas, la cual parecía abandonada, durante la realización de las diligencias no se vió gente alguna en ella.-

Y teniendo en cuenta que el Instituto del Amparo a la Simple Tenencia, previsto por la Ley Orgánica de los Tribunales y con templando en cuanto a su cristalización en lo procedimental por la Ley 4815 en su Art. 40, no es un juicio proplamente dicho, sino una medida de corte policial, cuya finalidad primordial es evitar que quienes sean partes en la misma, recurran a la violencia e intenten hacer justicia por manos propias.-

Que estos actuados no se ventilan cuestiones relativas a la propiedad, ni tampoco a la posesión como eventual medio para alcanzar aquella, sino tan sólo a la simple tenencia del bien objeto del litigio, ni hace a cosa juzgada ó sea la sola detención material de la cosa. Por eso, la amplia documentación aportada por la parte actora (fs.3,4,5,6 y 7) no la puedo entrar a considerar ni analizar, instrumental ó no, considerándola tan sólo como un indicio que tiende legalmente a basamentar un mejor ó mayor derecho que el de un mero tenedor. Por ello y de acuerdo a mi leal saber y entender...

RESUELVO:

I)- HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto por los actores en contra de VIVIANA GOMEZ DEMONTAÑEZ Y demás turbadores no identificados que ocupaban el predio motivo de ésta diligencias.-

II)-DEJASE CONSTANCIA que los demandados dejaron el predio por ellos ocupado; luego de notificada la presente demanda de Amparo, quedando en la actualidad la tenencia del inmueble libre de ocupantes, de nuevo en poder de los actores.-

III)- RESERVESE los derechos a las partes que se crean afectadas para que los hagan valer por la vía y forma que corresponda.-

IV) previamente NOTIFIQUESE a las partes esta resolución.

V)- DIFIERASE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
MUNICIPIO DE TALLER

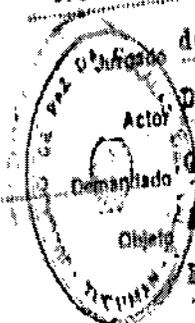
(21)

13

COLALAO DEL VALLE, 09 de OCTUBRE de 20 09.

de Paz de COLALAO DEL VALLE (Tuc)

Acto: DIAZ, Jorge Manuel/DIAZ, Dalis Cristina-
 Demandado: GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA Y OTROS.-
 Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA-
 Expte. nº 35/09.-
 Se notifica a Dalis Cristina DIAZ- COLALAO DEL VALLE (Tuc).-



el siguiente

PROVEIDO

*COLALAO DEL VALLE, Octubre 09 de 2009.-AUTOS Y VISTOS:..CONSI-

RANDO... RESUELVO: I) HACER LUGAR al amparo a la Simple Tenencia,/
 interpuesto por los actores en contra de VIVIANA GOMEZ DE MONTAÑEZ
 y demás turbadores no identificados que ocupaban el predio motivo
 de ésta diligencias.- II) DEJASE CONSTANCIA que los demandados dejaron
 el predio por ellos ocupados, luego de la notificación de la presente
 demanda de Amparo, quedando en la actualidad, la tenencia del in-
 mueble libre de ocupantes, de nuevo en poder de los actores.-
 III) RESERVESE los derechos a las partes que se crean afectadas
 para que los hagan valer por la vía y forma que corresponde.-
 IV) Previamente NOTIFIQUESE a las partes esta resolución.-
 V) ELEVENSE en consulta al Sr. Juez Civil en documentos y locaciones
 del Centro Judicial Capital que por suyo corresponde, por interme-
 dio de Inspección de Juzgados de Paz.- Jefe. A. Salazar (Juez de Paz)

ACOLLE
 JUEZ DE PAZ
 COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIA: COLALAO DEL VALLE, Octubre 15 de 2009.- Siendo horas
 09:00 del día de la fecha, me constituí en el domicilio del
 demandante, y habiendo sido atendida por el Sr. Luis Rondo
 Díaz NOTIFIQUE del proveído que antecede.-

12.750.163

FIGURA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

FIGURA DE FUNCIONARIO



(20)

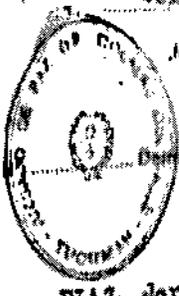
14

COLALAO DEL VALLE, 11 de OCTUBRE de 2009.-

Jurado de Paz de Colalao del Valle (Tuc) -
 Actor DIAZ Jorge Manuel / DIAZ Belia Viviana -
 Demandado GOMEZ DE MONTANEZ, Viviana y OTROS. -
 Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
 Expte. n° 37/09.-

Se notifica a DIAZ, Jorge Manuel - Colalao del Valle (Tuc)

el siguiente



PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, Octubre 09 de 2009.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSE
 DERANDO: ... RESUELVO: I) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia,
 interpuesto por los notorios en contra de VIVIANA GOMEZ DE MONTANEZ
 y demás turbadores no identificados que ocupaban el predio motivo
 de esta diligencia. - II) DEJASE CONSTANCIA que los demandados dejas-
 ron el predio por ellos ocupado, luego de notificada la presente
 demanda de Amparo, quedando en la actualidad, la tenencia del in-
 inmueble libre de ocupantes, de nuevo en poder de los actores. -
 III) RESERVENSE los derechos a las partes que se creen afectadas pero
 que los hagan valer por la via y forma que corresponda. -
 IV) Previamente NOTIFIQUESE a las partes esta resoluci6n. -
 V) DIFERENSE pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. -
 VI) RELEVENSE en consulta al Sr. Juez Civil en documentos y locaciones
 del Centro Judicial Capital que por turno corresponde, por interme-
 dio de Inspecci6n de Jueces de Paz Edou. A. Salazar (Juez de Paz).

DILIGENCIA: COLALAO EL VALLE, Octubre 5 de 2009.- Siendo horas
 08:00 me constituí en el domicilio del demandante, y habiendo
 sido atendido por el Sr. Rolando Diaz, hermano
 de Edmundo Diaz, NOTIFIQUE del proveido que antecede.-

[Handwritten signature]
 FIRMA DE LA PERSONA QUE ACRÉDITA LA CEDULA

12.750.163.



[Handwritten signature]
 ADOLFO BALAZAR
 JUEZ DE PAZ
 COLALAO DEL VALLE
 FIRMA DEL FUNCIONARIO

15

15

26

DIAZ JORGE MANUEL Y OTRA C/ GOMEZ DE MONTAÑEZ
VIVIANA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Expte

Nº 9109/09

FECHA 26/10/2009

HORA: 11:34 ARGÑARAZ

VIENE DEL JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE EN 23

FOJAS.

JULIO ANTONIO PERALTA
PROSECRETARIO
MESA DE ENTRADA CIVIL - ANEXO I



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

001116 DEL VALLE, octubre 13/2009

SEÑORA

INSPECTORA DE JUZGADOS DE PAZ
PROSECRETARÍA MÚLTIPLE INARRELOCUTIVA

D. / D.
San Miguel de Tucumán

ref. Elevar en consulta Expte. n.º 35/09

ADOLFO BALAZAR, Juez de Paz Titular
de Colalao del Valle (Tuc), con todo respeto se dirige a la //
Sra. Inspectora de Juzgados de Paz, a efectos de por mi mismo
intermedio elevar en consulta Expte. n.º 35/09-caratulado: //
DIAZ JORGE MANUEL/DIAZ DELIA CRISTINA -Ve-GOMEZ de MONTANEZ
Viviana y OTROS- a/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, a S.S. Juez /
Civil en Documentos y Locuciones que por turno correspondan del
Centro Judicial San Miguel de Tucumán.-

Respetuosamente saludo a Ud.



ADOLFO BALAZAR
JUEZ DE PAZ
COLALAO DEL VALLE

Recibido en 26/10/09 cuando lo
09/09 y en la misma libro en 23 p
al Juzgado Civil en Documentos y Locu-
ciones que por turno correspondan del Cen-
tro Judicial Capital, a los fines del decreto
que antecede. Por Medio de Entrada

Dirigido el presente a vuestra nota -

[Handwritten signature]

EXFTE.: 0100/09
JUICIO: DIAZ JORGE MANUEL Y OTRO C/ GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA Y
OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Sala Municipal de Juizados, No. de expediente 09/09
AUTOS Y VISTOS Los autos consignados.

CONSIDERANDO:

I)- Que vienen los presentes autos en consulta elevada por el Juzgado de Paz de Colalao del Valle, con motivo de la acción de amparo a la Simple Tenencia, promovida por DIAZ JORGE MANUEL y DELIA CRISTINA DIAZ en contra de GOMEZ DE MONTAÑEZ VIVIANA y cualquier otro ocupante, usurpador o intruso, en los que el Sr. Juez de Paz ha dictado resoluciones haciendo lugar al mismo.

II)- La resolución dictada, haciendo lugar al pedido de amparo a la simple tenencia deducido por DIAZ JORGE MANUEL y DIAZ, se ajusta a derecho. El Sr. Juez de Paz ha realizado el croquis de la propiedad (ver fs. 11), es decir ha dado cumplimiento con el art. 40 de la ley 4815, igualmente ha dado cumplimiento con el art. 40 inc. "a" de la citada ley que ordena informarse en el vecindario, diligencia que en el caso dio como resultado la coincidencia en los entrevistados que el inmueble en cuestión es de propiedad de los demandantes.

Por ello;

RESUELVO:

I)- APROBAR lo resuelto por el Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, en resolución de fecha 09/10/09, conforme fue considerado.

II)- VUELVAN éstos autos, sin más trámite al Juzgado de origen, por intermedio de inspección de Juzgados de Paz, a sus efectos.

FDO DRA LUCIA DEL VALLE ALCORTA

JUEZ.-

[Handwritten signature]
Dra. LUCIA del VALLE ALCORTA
J. J. P. 2
del Juz. (C) de Paz de Colalao del Valle

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

94 18

Ante el Poder Judicial de Tucumán, Natividad de Mercedes González...

Tucumán, Abril 27 de 1971.

Y VISITA la declaratoria de heredera que

no peticiona en el presente juicio, y

CONSIDERANDO:

Que con la partida de defunción que se encuentra en autos a fs. 3, se acredita el fallecimiento de la causante Natividad de Mercedes González.-

Que con los restantes instrumentos se prueban los vínculos que se invocan, como asimismo el carácter de cesionario de Javier Julian Díaz de acuerdo a la escritura de fs. 18 a 21.-

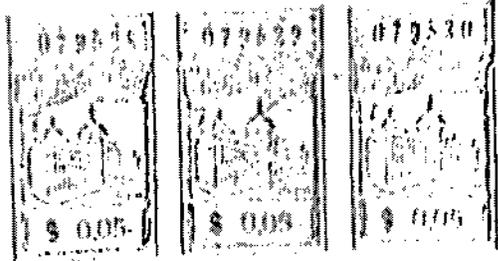
Que atento a ello, lo dictaminado por el Sr. Jefe de Sala y Fiscal de Estado,

RESUELVO:

I).-DECLARAR heredera de Natividad de Mercedes González, sin perjuicio de terceros, a María Segunda González Vda. de Galarce en el carácter de madre extramatrimonial.-

II).-TENER a JAVIER JULIAN DIAZ por cesionario de todas las acciones y derechos que le correspondan en el presente sucesorio a María Segunda González Vda. de Galarce, según escritura pública número doscientos tres, pasada por ante el escribano Emilio H. Guana.-

HAGA//



Handwritten initials and a circular stamp.

Señor don [illegible]

Señor don [illegible]

AVISO PRIVADO, por la representación que ejerzo en los autos del rubro, a V.S. digo:

Dado el estado de este juicio, vengo a solicitar:

1)-Se libre oficio a la Dir. Gral de Rentas, a fin de informarme sobre los bienes que figuren inscriptos a nombre de la esposa y de su padre don NARCISO GONZALEZ MAZARAS e ANTONIO GONZALEZ, es pecialmente, los ubicados en el Dpto de Tarapacá en las localidades de Colalao del Valle y el Pichao.-

2)-En igual sentido al Registro Inmobiliario.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad, por ser así ello

JUSTICIA.-

Stamp: ESTUDIO LEGAL, GONZALEZ MAZARAS

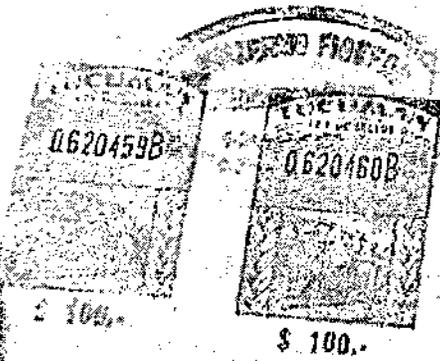
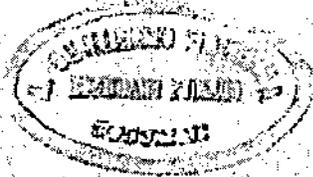
Hecho en [illegible] a los 03/7/72 a las 6 1/2

Julio, 5 de 1972

Entiéndase lo opus aludido.

CERTIFICADO: Que la presente en tres fojas utiles ~~apoyado~~ ~~unicamente~~
Fojas 24, 25 y 26 es copia fotografica fiel de su original que co-
rren aprobadas al epte. judicial caratulado E Gonzalez Matividad
de Mercedes.- Sucesion.- Juzgado en lo Civil y Comercial 1º Inst.
4º Nominacion.- año 1909.- Secretaria de Javier Guzman.- donde las
tengo a la vista doy fe.- San Miguel de Tucuman 29 de Junio de -
1978.-

Javier Guzman

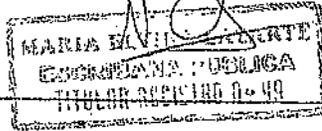


REGISTRO N° 20



Folio Número Noventa y Seis (96)

PROTOCOLO NOTARIAL



L N° 065843

1 CESIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIAS: Otorgado ESCRITURA NU-
2 por JAVIER J. DIAZ a favor de JORGE M. DIAZ y DELIA MERO: SESEN-
3 C. DIAZ. - TA. - En la Ciu-
4 dad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República
5 Argentina, a los diecisiete días del mes de Julio del año Dos mil uno, ante
6 mi: MARIA ELVIRA LAZARTE, Escribana Pública, Titular del Registro Número
7 Cuarenta y Nueve, COMPARECEN por una parte el Señor JAVIER JULIAN DIAZ, Li-
8 breta de Enrolamiento Número: 3.607.329, Clave Unica de Identificación
9 Laboral (C.U.I.L.) Número: 20-03607329-3, casado en primeras nupcias con
10 la Señora MARTA LUCRECIA GONZALEZ de DIAZ, Matrícula Individual Número:
11 8.940.874, quien concurre a este acto al solo y único efecto de dar Asenti-
12 miento Conyugal conforme lo dispuesto por el Artículo 1.277 de Código Civil
13 firmando en prueba de ello; y por la otra parte el Señor JORGE MANUEL DIAZ,
14 Documento Nacional de Identidad Número: 16.688.034, Clave Unica de
15 Identificación Laboral (C.U.I.L.) Número: 20-16688034-4, casado en pri-
16 meras nupcias con la Señora MARIA MAGDALENA AVELLANEDA y la Señorita DELIA
17 CRISTINA DIAZ, Documento Nacional de Identidad Número: 11.064.894, Clave
18 Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) Número: 23-11064894-4, solte-
19 ra; Todos argentinos, mayores de edad, domiciliados los tres primeros nom-
20 brados en Colalao del Valle, Departamento Taffi en ésta Provincia y la nom-
21 brada en último término Salaberry esquina Alvear, Caleta Olivia, Provincia
22 de Santa Cruz en ésta República, personas de mi conocimiento, doy fé. - Y el
23 Comparecientes Señor JAVIER JULIAN DIAZ, EXPONE: Que CEDE y TRANSPIERE a
24 favor del Señor JORGE MANUEL DIAZ y de la Señorita DELIA CRISTINA DIAZ la to-
25 talidad de las Acciones y Derechos Hereditarios, que tiene, le corresponde



PROTOCOLO NOTARIAL



21
5

L N° 065843

o pudiere corresponderle en el Juicio Sucesorio caratulado " GONZALEZ NATI-
 VIDAD DE MERCEDES S/ SUCESION", que se tramita por ante los Tribunales Ordini-
 narios de San Miguel de Tucumán. - LE CORRESPONDE al Señor Javier Julian Diaz
 las citadas Acciones y Derechos Hereditarias en su carácter de Cesionario de
 la Señora María Segunda Gonzalez, mediante escritura número novecientos
 once de fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante
 el Escribano Emilio H. Gauna, inscripta en el Registro Inmobiliario de la
 Provincia en Matrícula 7889 Año 1978 de Registros Personales. - Esta
 Cesión se efectúa por el precio total y convenido de PESOS: DOS MIL (\$
 2.000.-), importe éste que el Cedente manifiesta tenerlos íntegramente re-
 cibido de manos de los Cesionarios con anterioridad a éste acto, en dinero
 efectivo y a entera satisfacción, sirviendo el presente instrumento por el
 citado importe de eficaz recibo y carta de pago en forma. - En consecuencia el
 Cedente subroga a los Cesionarios en todos sus derechos y los autoriza para
 que colocándose en su mismo lugar y grado de prelación, ejerciten las accio-
 nes que le compete. - Del Certificado Número: 49979, de fecha dieciseis de
 Julio del año en curso, expedido por el Registro Inmobiliario de la Provin-
 cia. RESULTA: Que el Cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus
 bienes, y que las acciones y derechos relacionadas no están embargadas. -
 Impuestos los Cesionarios Señor JORGE MANUEL DIAZ y Señorita DELIA CRISTINA
 DIAZ del contenido de la presente escritura de Cesión a sus favor manifiesta-
 ron conformidad y la aceptaron en todas sus partes. - LEIDA que les es, firman
 los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fé. - Sello Notario

L N° 065843 y L N° 065844 -

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Folio Número Noventa y Siete (97)

PROTOCOLO NOTARIAL



29

[Handwritten signature]

L N° 065844

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]
Justo L. de Dios

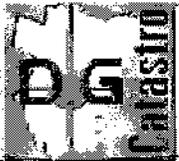
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. R. B. B. B.
SECRETARÍA PÚBLICA
TITULAR REGISTRO N° 49

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA EN dos FOJAS
S. M. de Tucumán 17-09 de 20 09

[Handwritten signature]





Dirección General de Catastro

09/10/2023

23

Estado de planos vigentes del padrón: **81396**

Identificación del plano:

Número:

Año:

Serie:

Código de plano: 24- SUPERFICIE SEGUN CATASTRO

Titular: NO CORRESPONDE

Superficie s/mensura:

162980 m²

Superficie s/título:

0 m²

Descripción:

Cod. dif. superficie: 9- No Compulsa - No Tiene

Exp. verificación

Nro:0

Año:

Letra:

Fecha Actualización: 23/07/1997



Dirección General de Catastro

09/10/2023

24

54

Datos de Ubicación Parcelaria del padrón: **81396**

Calle:

Nro. Puerta:

Piso:

Departamento:

Block:

Unidad:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Localidad:

COLALAO DEL VALLE

Código Postal / Sec.:

4141 / 4

Fecha de Actualización:

23/07/1997

Nomenclatura Catastral

Departamento: 02- TAFI DEL VALLE

Circunscripción: 3

Sección: F

Lámina: 353

Manzana:

ManzanaParcela:

Parcela: 66

Subparcela:

La coordenada se copió al portapapeles

DATOS GENERALES

Padron: 81396
Nomenclatura: 2-304-3-F-353-66-
Categoría: RURAL C.S.L.P.
Mat/Ord: 29754/6
Alta: 08/OCT/1983
Caracter: No Constituida
Domicilio: Piso: Dpto: Block: Mz: Casa/Lote: - COLALAO DEL VALLE

DATOS FISCALES

Responsable Fiscal: GONZALEZ MANZARA, NARCISO
Domicilio Fiscal: NO ESPECIFICADO Piso: Dpto: Block: Mz: Casa/Lote: - COLALAO DEL VALLE

DATOS DOMINIALES

NO DISPONE DE PERMISOS PARA VER ESTA INFORMACION

DATOS CARTOGRAFICOS

OK

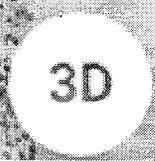
Escuela Secundaria
Nuestra Señora del...

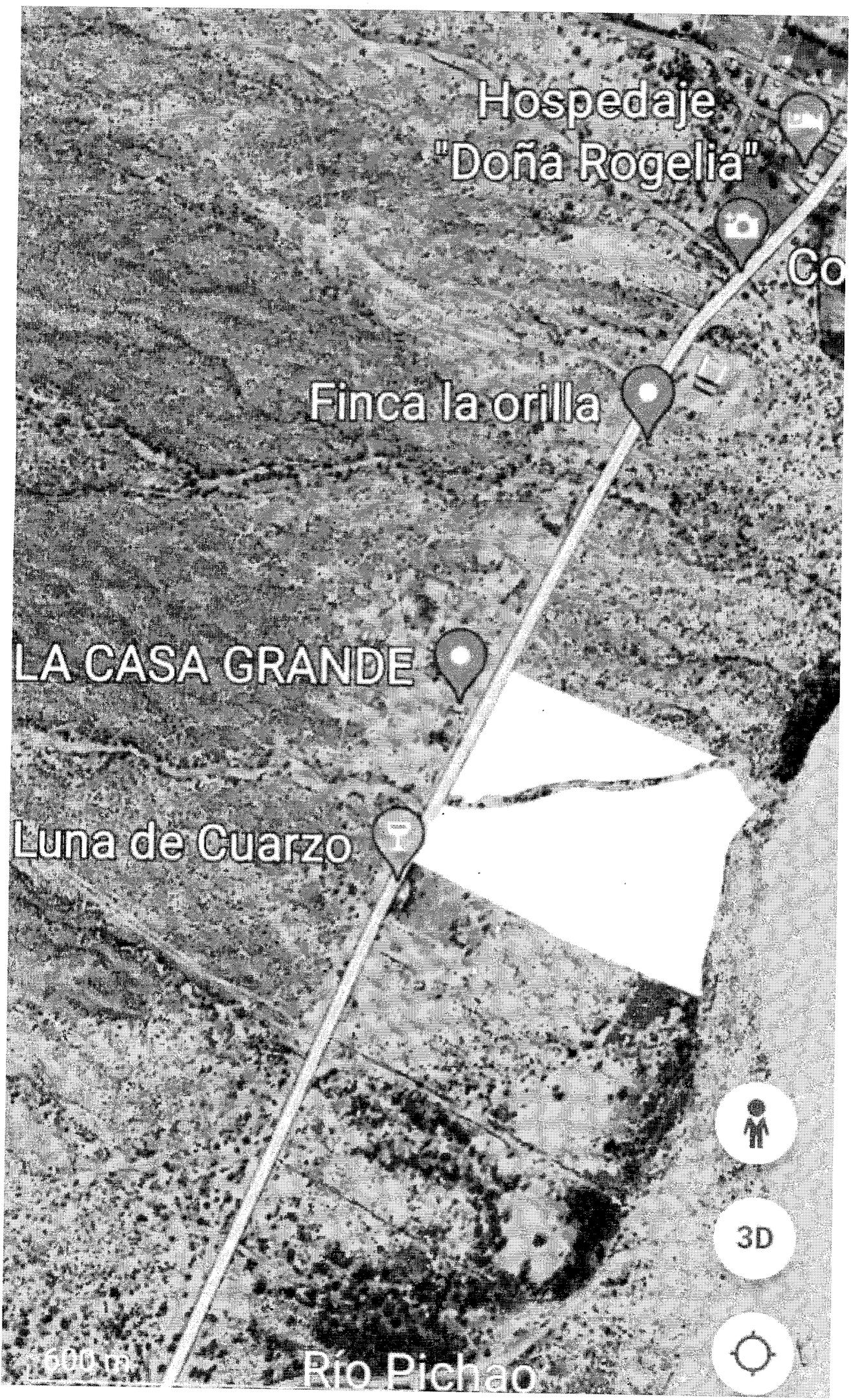
Finca la orilla

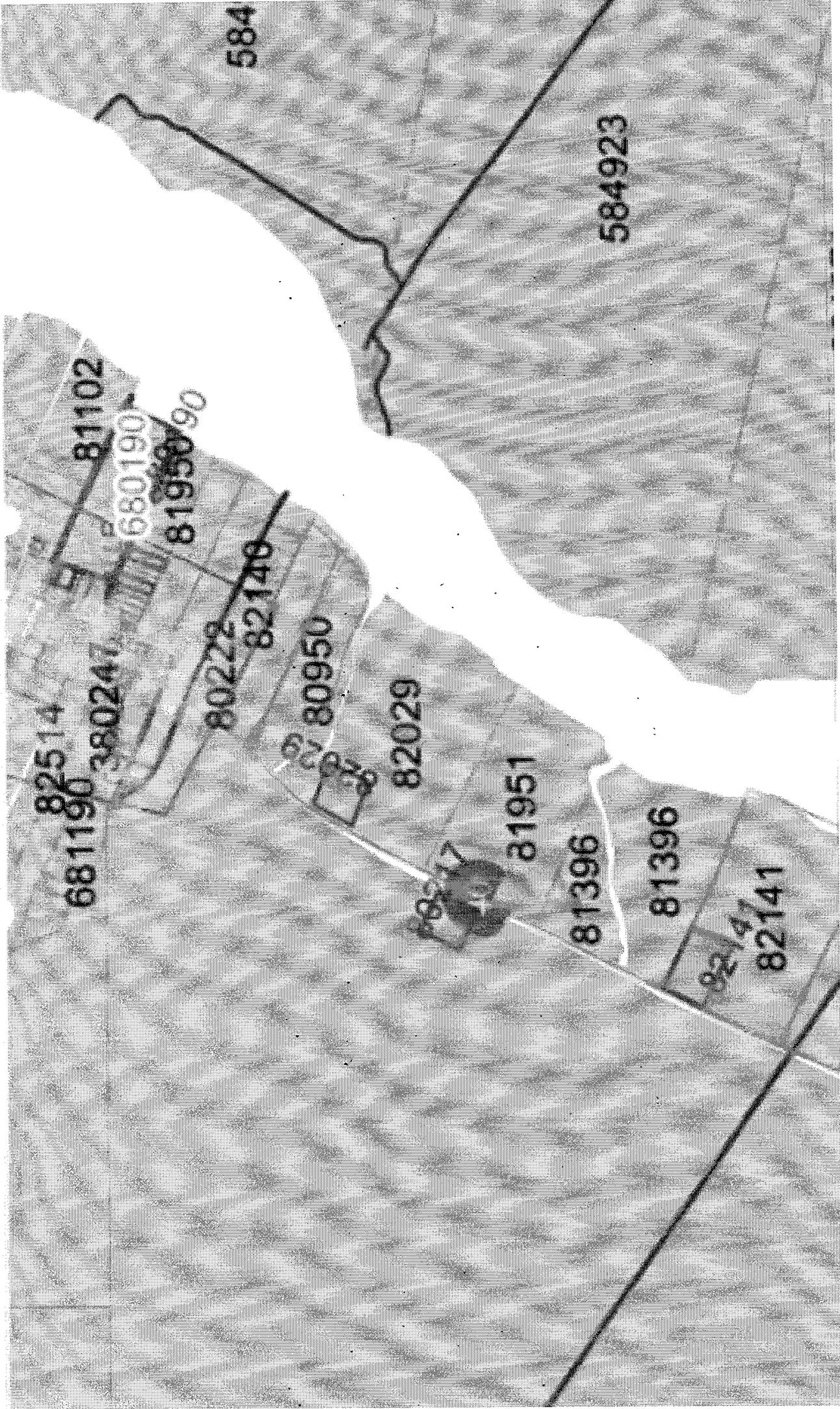
40

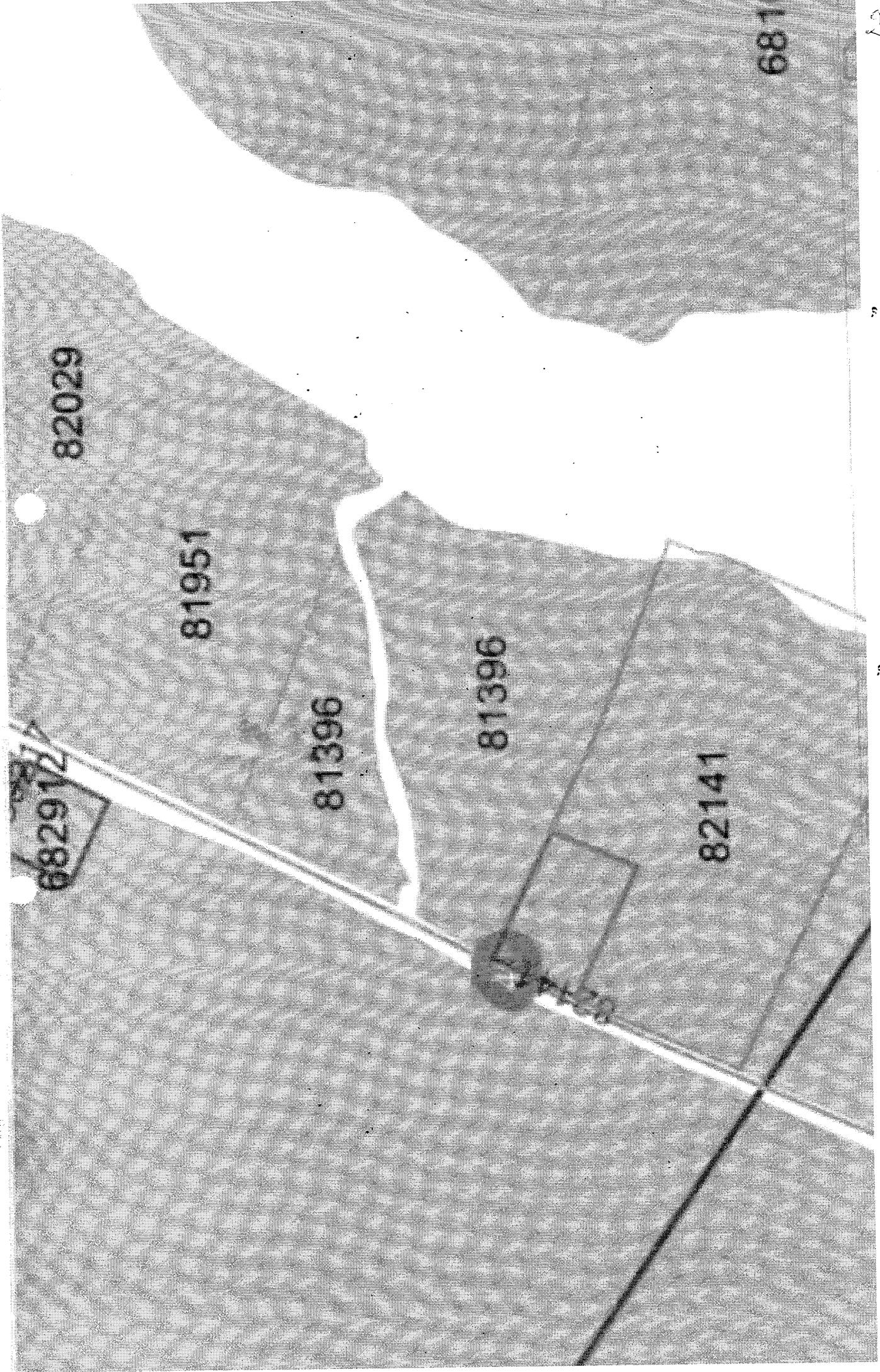
GRANDE

ZO



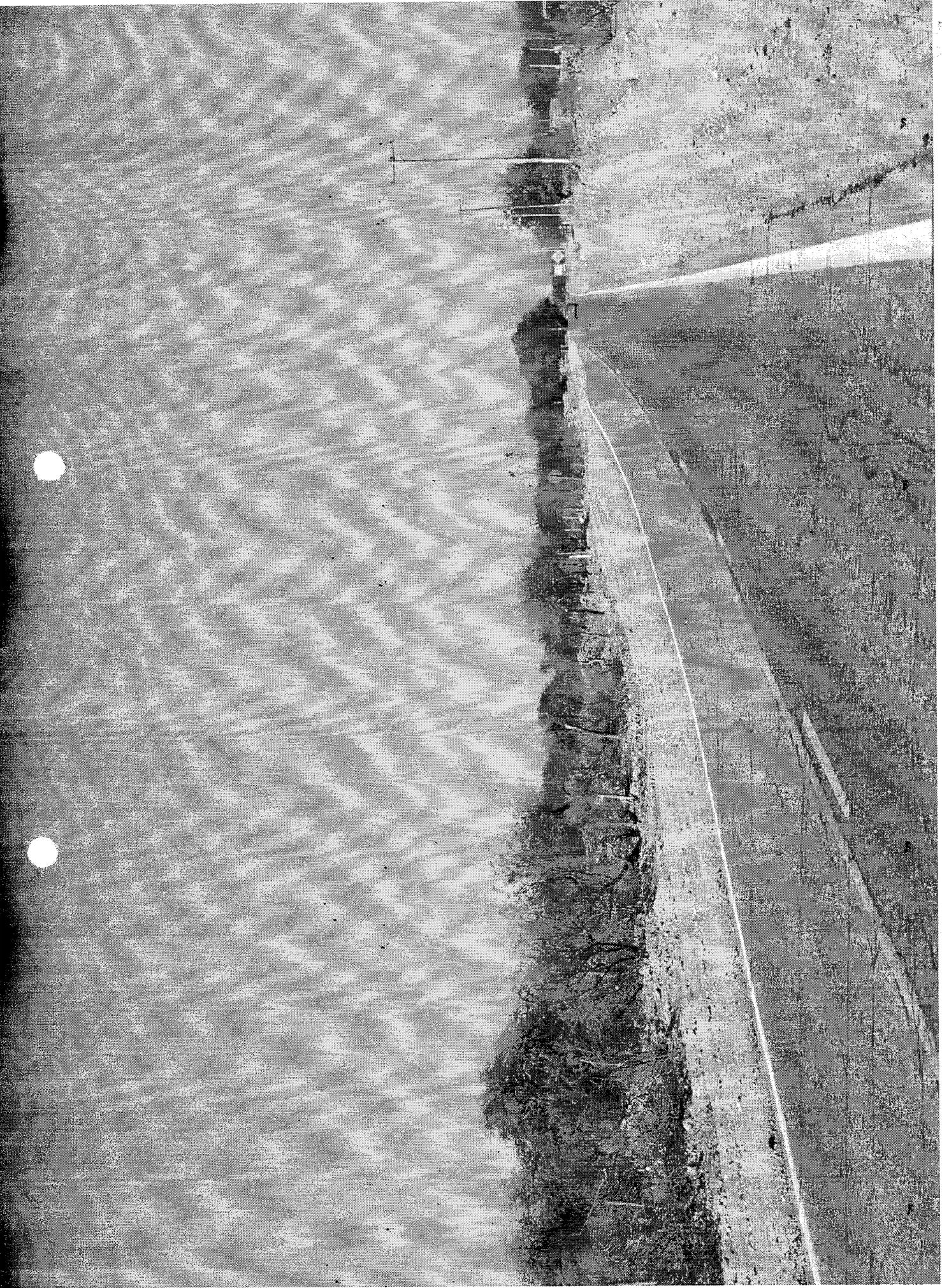


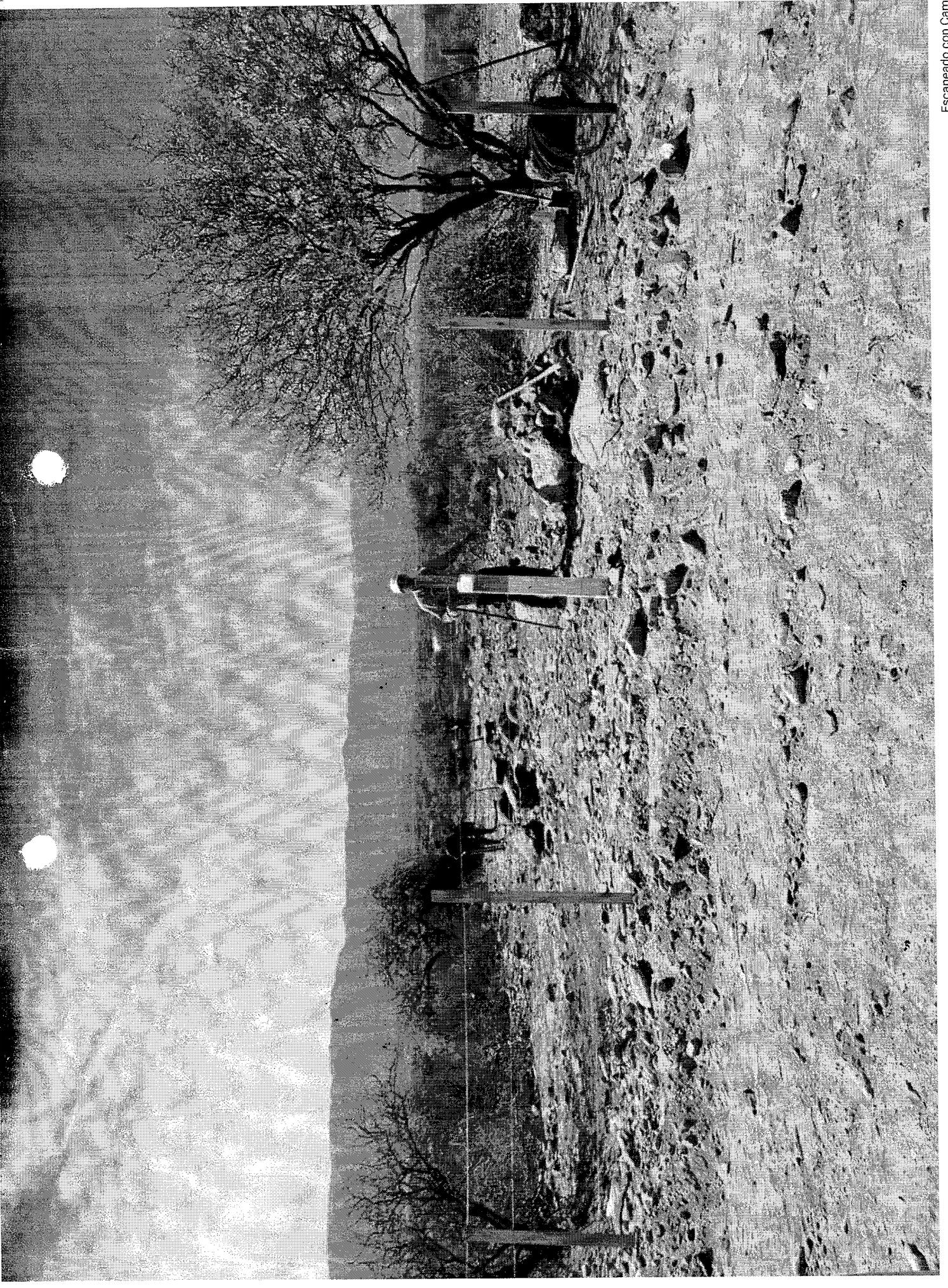




190

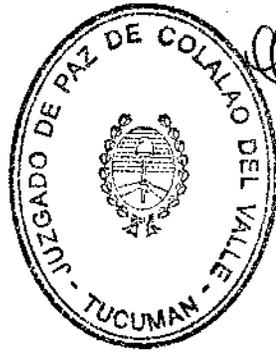






//////Colalao del Valle, octubre 10 de 2023

Recibido en la fecha, a horas 12:32, en 32 fojas útiles, pase a despacho.-



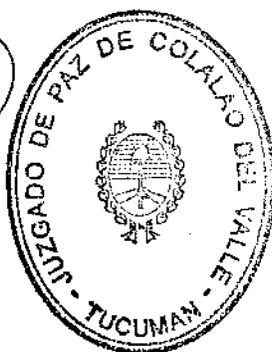
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**JUICIO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR Y OTROS S/ AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA.**

Colalao del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Tucumán, 11 de Octubre de 2.023.-.

Vista la presentación de la parte actora y que este Juzgado de Paz se encuentra competente para entender en el presente Amparo a la Simple Tenencia, fíjese fecha para el día 23 de Octubre de 2.023 a hs. 09, 00 para que este Juzgado de Paz se constituya en el predio objeto de litigio sito en paraje Hombre Muerto, sobre Ruta Nacional 40 Km.4.304 Padrón 81396 circuns. 3 secc.f ,Lamina 353, parcela 66, matricula catastral 29. 807 , con una superficie de aproximadamente 16,3 has y cuyos linderos son: al oeste ruta nacional 40 , al este rio Santa Maria, al norte flila..Yala y al sur hospedaje Luna de Cuarzo y padrón N.º 82.141,a los fines de cumplir con lo ordenado por el art. 40 de la ley 4.815. Dispóngase el acompañamiento de la Fuerza Pública. Notifíquese.

Dr. VICENTE JUAN RAMÓN
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



35

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N° 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

**DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
SE NOTIFICA A: DARIO SUAREZ- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN**

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FIJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR.



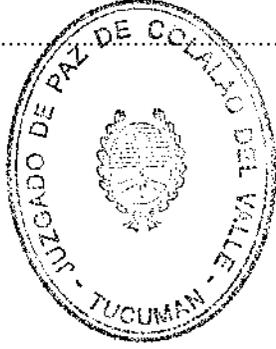
[Handwritten signature]
PROSECRETARIA CAT. 6
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle 11-10-2023 11/1255

DILIGENCIAMIENTO:

Debe constituirse en el domicilio indicada para el efecto por Suarez Dario D.N.I. N° 22739302 o quien notificado lo presente entregando copia de la presente firmada para su constancia.

[Handwritten signature]
22739302



[Handwritten signature]
Vicente Juan Ramon
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N° 48252/23



H31024230453

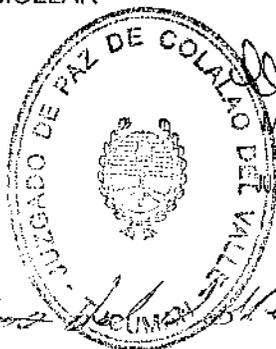
CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: TAMARA CARTES - DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-



[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 11-10-2023 HS 13:00

Me constituyo en el domicilio judicial, no encuentro a...
personas alguna de las de los alrededores, por lo que procedo...
dejar por copia de los presentes en el lugar visible de la...
misma.



[Handwritten Signature]
Alberto L. Mayo
Complacido Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
SE NOTIFICA A: GIMENA SANTOS- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 11-10-2023 H.S. 13-15

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna, dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar folioleto, copia de la presente en lugar visible a la misma.



[Handwritten Signature]
Vicente Juan Ramon
Emplesado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: DELIA CRISTINA DIAZ Y OTROS- DOMICILIADA EN 9 DE JULIO ESQUINA SAN MARTIN- COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-



[Handwritten signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle, 11 de octubre de 2023, siendo hora 13:25 me constituí en el domicilio indicado, donde soy atendida por la Srta Delia Cristina Diaz DNI: 11064894 quien me notifica del proveido y firma la presente se entrega copia.-

[Handwritten signature]
DNI N° 11064894



[Handwritten signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
SE NOTIFICA A: PATRICIO GONZALEZ- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-



DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle (Quilmes) 11/10/2023 #174

He constituido en el domicilio indicado, y me he enterado por el señor Gonzalez Patricio (cacique) de la comunidad india Quilmes, persona jurídica N° 441 del Registro nacional de comunidades indígenas dependiente del Instituto Nacional de comunidades indígenas acompañado del consejo de delegados y comuneros de esta comunidad, a quien notifico de la presente dejando copia de lo mismo - pero constata



PATRICIO M. GONZALEZ
CACIQUE
COMUNIDAD INDIA QUILMES



Pibert. L. Moy.
Empleado Judicial

Edgardo Franco
Hector Rosendo
Delegado: El Barrocho
Base Anchillos
Dpto. Tarija del Valle
Vicente Juan Ramon
Juez de Paz Subrogante